



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



5-2

**INFORME DEFINITIVO DE EXAMEN ESPECIAL AL
CONCURSO PÚBLICO N°. 01/2009
“CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA EN
LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS DEL
PÍAS”, PERÍODO DEL 30 DE ABRIL AL 31 DE
OCTUBRE DEL 2009.**

DICIEMBRE DEL 2009



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
	a) Objetivo General	3
	b) Objetivos Específicos	4
III	ALCANCE DEL EXAMEN	4
IV	RESULTADOS OBTENIDOS.	4
V)	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	5
VI)	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	10
VII)	CONCLUSIÓN	12



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Señores

Miembros del Directorio del Consejo

Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

Presente.

Hemos realizado Examen Especial al Concurso Público No. 01/2009, "Contratación de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País", realizado por el Consejo Salvadoreño para la Agroindustria Azucarera.(CONSAA)

Realizamos el examen especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES

De la entidad

El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, fue creado según el Art. 4 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personería Jurídica y patrimonios propios, que será la máxima autoridad para la aplicación de la Ley de la Producción, Industrialización con domicilio en San Salvador.

Objetivo y Finalidad.

Según el Art. 5 de la Ley, el Consejo tiene como objeto ordenar las relaciones entre los diversos actores que intervienen en la producción e industrialización de la caña de azúcar y del autoconsumo industrial y de la comercialización del azúcar y de la miel.

Del Concurso Público

Mediante requisición No. 001 de fecha 30 de abril de 2009, y acuerdo No. 161 - 5 - 2009 de fecha 17 de abril del mismo año, del Directorio del CONSAA, se da inicio al proceso de Concurso Público 001/2009 "Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País"

De las Denuncias

Interpuesta por Miembros del Directorio

Con fecha 27 de octubre del corriente mes, se presentaron ante las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, los señores Benjamín Rodríguez Juárez, Julio César Arrollo Chavarria, José Gregorio Salomón Zelaya Arango, Dalila Ivania Hernández Serrano, Juan Alberto Rivas Castellanos, Enzo Rigoberto Graniello Chacón, Rafael Soto Alvarenga y José Raúl Figueroa Vanegas, miembros propietarios y suplentes del Sector Privado del Directorio



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

del Consejo Salvadoreño de la Industria Azucarera, solicitando que se practique un control o auditoría preventiva en el Concurso Público, exponiendo las razones siguientes:

El Art. 7 de la Ley del Azúcar establece que el "Directorio es la máxima autoridad del CONSAA y que estará integrado por ocho miembros y sus respectivos suplentes. Además dicho Art. establece que el "Directorio será presidido por el Ministerio de Economía y en defecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en defecto de estos por sus designados."

Así también el Art.11 de la misma Ley establece que una de las funciones del CONSAA es "Ordenar y contratar empresas especializadas legalmente constituidas y autorizadas para realizar auditoria en todas las centrales azucareras o ingenios del país..."

Para la contratación de la empresa que realizaría la auditoría operativa en las centrales azucareras o ingenios durante la zafra 2009/2010 el CONSAA lanzó el Concurso Público No. 001/2009 "Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País"

Para dicho concurso presentaron sus ofertas un total de 5 firmas auditoras, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada por el Directorio del CONSAA para dicho fin.

La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó al Directorio del CONSAA la contratación de la firma Fernández y Fernández Asociados por cumplir en su totalidad lo establecido en las Bases del Concurso y resultar mejor evaluada que el resto de las empresas concursantes.

Al momento de adoptar la resolución correspondientes para la contratación de la empresa auditora recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, el designado del Ministerio de Economía ante el CONSAA, Ingeniero Abelino Argueta Lazo, quién en base a lo establecido en la Ley del Azúcar preside el Consejo, manifestó que no está de acuerdo en adjudicar el Concurso Público a la firma Fernández y Fernández Asociados, porque esta tiene ya cuatro años de estar realizando la auditoría, por lo que es necesario un cambio, manifestando además que necesitaba revisar todo el expediente del Concurso Público para analizar el resto de las ofertas presentadas, propuesta que fue apoyada por el Licenciado Hugo Alexander Flores, designado de Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Por su parte tanto los representantes de los productores de caña de azúcar como los representantes de las centrales azucareras o ingenios manifestamos que si estábamos de acuerdo en adjudicar el concurso público a Fernández y Fernández Asociados, firma auditora recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, porque: i) confiamos en la legalidad de la actuación de la UACI; ii) porque no vemos razones legalmente válidas para no adjudicarle a dicha firma el Concurso Público; y iii) porqué se corre el riesgo de no contar con una firma auditora en las centrales azucareras o ingenios, en la fecha de inicio de la zafra.

En sesión del 30 de septiembre de 2009, los designados por los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería haciendo uso de la facultad que establece el Art. 56 inciso quinto de la LACAP decidieron optar por la adjudicación del Concurso Público a la firma Figueroa Jiménez para que sea esta quien brinde los servicios de auditoría operativa. Es de hacer notar que dicha firma es la tercera mejor evaluada por la Comisión Evaluadora de Ofertas.



Al someter a votación la adjudicación, los Directores del Sector privado (representantes de Centrales Azucareras o ingenios y Productores de Caña) votaron por Fernández y Fernández Asociados y los Directores del Sector Público (representantes de los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería) por la Firma Figueroa Jiménez & Co. Por lo que al haber igualdad de votos, el Director Presidente haciendo de su voto de calidad se adjudicó el Concurso Público a la firma Figueroa Jiménez & Com. Por lo que la firma Fernández y Fernández ha presentado un recurso de revisión de la adjudicación del Concurso.

Interpuesta por el Apoderado de la Firma Ganadora

Con fecha 30 de octubre del corriente año, el Licenciado Roberto Alfredo Fernández Machuca, Apoderado General, Judicial y Administrativo de la Sociedad Fernández y Fernández Asociados interpuso denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, exponiendo las razones siguientes:

Interpone denuncia contra las conductas y actuaciones efectuadas en perjuicio de mi representada, por parte de los funcionarios públicos señores Ingeniero Abelino Argueta Lazo y Licenciado Hugo Alexander Flores, designados de los Ministerios de Economía, y de Agricultura y Ganadería, respectivamente ante el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), miembros del Directorio de dicha institución; actuaciones que al estar totalmente alejadas de las Leyes y Reglamentos aplicables podrían ser constitutivas de actos arbitrarios o ilegales.

De toda la denuncia se puntualizan los elementos siguientes:

La única oferta que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases del Concurso, es la propuesta presentada por su representada y especialmente por haber obtenido el 100% de las calificaciones evaluadas.

Que en los contratos de consultoría, la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante, según lo establecido en el Art. 55 de la LACAP, inciso segundo.

Por lo que contrariamente a lo que afirma los señores delegados de los Ministerios de Economía, y de Agricultura y Ganadería, su resolución no está apegada a derecho.

Que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Directorio debe velar por el cumplimiento de la ley de Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, ordenando y contratando auditorías en todas las centrales azucareras o ingenios del país, tal y como lo establece la LACAP.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Obtener evidencia que demuestre las razones expuestas por los denunciante a efecto de emitir un pronunciamiento, sobre la actuación de los miembros designados ante el CONSAA, por los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería, en relación al Concurso Público 001/2009 Contratación de Servicios Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País.



b) Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las Bases del Concurso
- Comprobar que las evaluaciones realizadas a las ofertas presentadas, estén de acuerdo a la documentación contenida en el expediente de licitación.
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y transparencia en el proceso de Concurso Público.

III ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance del presente examen estuvo determinado por la realización de los siguientes procedimientos:

- ✓ Solicitamos a la administración del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, la documentación que respalda el proceso de licitación del concurso público No. 001/2009 y la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- ✓ Examinamos la documentación proporcionada por la administración de CONSAA, con el fin de verificar la información contenida
- ✓ Verificamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas, haya seleccionado adecuadamente a la empresa ganadora, de acuerdo a las bases del concurso, leyes y reglamentos aplicables a dicho proceso.
- ✓ Analizamos las razones dadas por los directores asignados, por el Ministerio de Economía y Agricultura para no tomar en cuenta la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, si esta apegada a las Bases del Concurso Público No. 001/2009.
- ✓ Analizamos el cumplimiento de la LACAP en el proceso de evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

IV RESULTADOS OBTENIDOS.

- 1) Las Bases del Concurso Público No.001/2009 fueron aprobadas por el Directorio del CONSAA, mediante Acuerdo No. 166 -1-2009, en Acta Número 166 de Sesión de fecha 17 de julio de 2009.
- 2) La recomendación contenida en el Informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas, está de conformidad con la documentación contenida en el expediente y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las Bases del Concurso.
- 3) En cumplimiento a los requerimientos establecidos en las bases del Concurso Público, se determinó que la Firma Figueroa Jiménez y Co. no cumple con la metodología de la evaluación técnica, literal A experiencia profesional del ofertante, experiencia en entidades de la agroindustria azucarera, al no haber demostrado la especialización de la firma mediante constancias de experiencias en entidades de la Agroindustria.



- 4) Las justificaciones establecidas por los Directores del Sector Público designados por los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería, se basan en las siguientes razones:
- a) «La Base del Concurso Público No. 001/2009, establecía que "para la evaluación económica se considerarían las ofertas que en análisis financiero hayan obtenido un 60% o más, y que además, en el análisis del aspecto técnico hayan recibido un puntaje que les acredite un porcentaje igual o mayor al 70%".
 - b) Se considera que la firma Cornejo Umaña, Ltda. de C.V. presenta conflicto de interés por ser actualmente la firma auditora del Ingenio La Magdalena, S.A de C.V. uno de los ingenios sujetos a la auditoría.
 - c) La mejor oferta es la que cumple o supere el mínimo requerido, en las evaluaciones técnicas financieras y cuyo precio sea el más conveniente a los intereses del CONSAA; en este caso es la oferta presentada por Figueroa Jiménez & Co., S.A. ya que al superar los mínimos requeridos, según las bases del concurso, su oferta económica es de \$ 200,000, inferior en \$25,000 a la de Fernández y Fernández Asociado, lo que representa un importante ahorro y uso eficiente de los fondos de la institución.»

No obstante, el tercer razonamiento no está fundamentado en los criterios establecidos en las Bases del Concurso, debido a que según el numeral 23 Adjudicación, Romano II Términos Legales Administrativos de las Bases del Concurso establece: **"El servicio a suministrar será otorgado al concursante cuya oferta cumpla con todo lo requerido, y no se adjudicará necesariamente a la de menor precio, sino a aquella que más convenga a los bien entendidos intereses del Estado. La adjudicación se efectuará basada en la evaluación de los aspectos técnicos y financieros económicos.**

V) COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de noviembre del corriente año, el Ingeniero Abelino Argueta Lazo y el Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, Director Presidente y Director Suplente, representantes de los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería respectivamente; presentaron, en relación al Examen Especial al Concurso Público No. 001/2009 "Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País" expusieron lo siguiente: *"El día 6 de los corrientes fui informado de los resultados preliminares del examen especial arriba anotado y del borrador de dicho informe, por medio del cual concluyen que la justificación de los integrantes del sector público del Directorio del CONSAA en la cual adjudicaron a la firma de Auditoría Figueroa Jiménez & Co, S. A. de C. V. el concurso público antes aludido, no se apegó a lo que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) regula en los Art. 55, incisos 1 y 2, y 50 de su respectivo Reglamento, pues la del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas del CONSAA evidenció que la firma de Auditoría Fernández y Fernández, Asociados tenía mejor puntaje que la firma de Auditoría Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C. V. respecto a la evaluación de los aspectos técnico, que era determinante según disposiciones legales antes referidas.*

Ante tal conclusión es importante señalar que según la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera, el Directorio es la máxima autoridad del



CONSAA y esta le otorga la mayoría al sector público en caso de empate entre los dos sectores que la conforman, por lo tanto la adjudicación fue otorgada institucionalmente por el Directorio, dicha decisión tuvo a su base cumplir con las bases del Concurso que indicaban que si las firmas excedían del 70% en la parte técnica y del 60% en la parte financiera estaban aptas para ser evaluadas económicamente y la firma de Auditoría Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C. V. es la que presenta una mejor oferta económica, favoreciendo esto a los intereses del Estado, pues era determinante lo técnico ya que dicha firma pasaba los parámetros de porcentaje de la puntuación que exigían las bases y económicamente era más favorable, cumpliendo así con las disposiciones de los artículos 55 incisos 1 y 2 LACAP y su reglamento que señala el borrador del informe de la Corte de Cuentas de la República.

Además, la resolución del Directorio está revestida de legalidad pues este se constituye en la autoridad competente para adjudicar según el Art. 18 LACAP y según el artículo 56 inciso 5 LACAP puede no aceptar la resolución de la Comisión Evaluadora de Ofertas, imponiendo como único requisito consignar por escrito el razonamiento, lo cual se cumplió.

Dicha ley en su artículo 77, como debe ser en toda legislación administrativa, señala un debido proceso que permite impugnación, permitiendo que la empresa inconforme con la resolución del titular o directorio para el caso, pueda pedir que se revise tal decisión ante el mismo directorio, el cual deberá resolver con base a la recomendación que emita una comisión de alto nivel, dicha impugnación, se realizó por la firma Fernández y Fernández, Asociados y se formó dicha comisión quien confirma lo actuado por el Directorio e indica que al revisar detenidamente la evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, esta había obviado anotar puntaje a varios elementos con los que la firma Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C. V. obtenía igual porcentaje en lo técnico y en lo financiero, lastimosamente el examen especial que usted realizó, por ser preventivo y realizado mientras dicha comisión elaboraba su informe, no obtuvo acceso al mismo y creemos que sus auditores talvez no se detuvieron a revisar detenidamente los parámetros que indican que la Comisión de Evaluación de Ofertas había denegado puntaje indebidamente, tal como lo señala el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel el cual anexamos al presente, debidamente certificado por notario para que sirva como prueba de descargo.

Por lo antes expuesto y con base a las citas legales anotadas a usted **PEDIMOS**

- Nos admita el presente escrito y las pruebas que anexamos,
- En su oportunidad modifique el informe preliminar y determine que la actuación del Directorio, del cual representamos la mayoría por ley, está apegada a Derecho, cumpliendo con la Constitución de la República, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento."

Adicionalmente, se hizo revisión y lectura del Acta de Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para analizar y dictaminar sobre el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad Fernández y Fernández Asociados, de la que se destacan los siguientes aspectos:

- I. "El Recurso de Revisión fue interpuesto por la Sociedad Fernández y Fernández Asociados el día 13 de octubre de 2009.
- II. El Recurso de Revisión fue admitido por el Directorio del CONSAA el día 16 de octubre del mismo año



III. La Comisión Especial de Alto Nivel fue juramentada para realizar su labor de análisis y dictamen el día miércoles 28 de octubre de 2009...

Al revisar la documentación proporcionada por la UACI, hemos podido determinar que la Firma de Auditoría que impugna mediante Recurso de Revisión cita ocho numerales, que se resumen así:

- A Que al momento de adjudicar no se aceptó la recomendación de la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el sentido de que se adjudicara a la firma Fernández y Fernández Asociados, la contratación de los servicios de Auditoría Operativa
- B Cuestionan la presentación del Ing. Alejandro Ernesto Rojas Martínez, como parte del equipo multidisciplinario de profesionales por parte de 2 firmas de auditoría participantes...
- C Objetan la utilización de sello en forma horizontal por parte de la firma de auditoría Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C.V. en la presentación de la oferta

Esta Comisión al discutir y analizar cada uno de los aspectos arriba citados, expone lo siguiente:

A RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS

1. Según el Art 56 de la LACAP la Comisión de Evaluación de Ofertas, únicamente debía presentar un informe por escrito señalando la oferta que resulte mejor evaluada, pero le compete al Directorio aceptar, adjudicar a otra firma o declarar desierto el Concurso según los Arts. 18 y 19 de la LACAP.
2. De acuerdo al Numeral 21, Romanos II de los Términos Legales y Administrativos, la evaluación se realizaría "estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la Capacidad financiera y oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica", siendo del 60% y 70% respectivamente. En este sentido se puede evidenciar que la Comisión de Evaluación de Ofertas no consideró el criterio del monto de la oferta en conjunto con las otras evaluaciones. Sin embargo, aplicando el Art. 55, inciso 2 LACAP, debió recomendar que se adjudicara a la firma número 2 del cuadro, ya que técnicamente obtuvo el 100% y presentó oferta de menor precio.

FIRMAS AUDITORAS	EVALUACION		
	TECNICA	FINANCIERA	OF. ECON.
1. Fernández y Fernández, Asociados	100%	100%	\$225,000.00
2. Cornejo & Umaña Ltda. de C.V.	100%	100%	\$190,000.00
3. Figueroa Jiménez	95%	80%	\$200,000.00
4. Murcia & Murcia S.A. de C.V.	77.7%	65%	\$325,346.99

3. La argumentación que expone la Firma Fernández y Fernández Asociados, que es la única oferta que debe ganar el concurso, según lo definido en las bases del concurso, la adjudicación se hará basada en la evaluación de los aspectos técnicos y financieros-económicos.
4. Respecto a la argumentación de los miembros del Directorio al momento de adjudicar el concurso a la Firma Figueroa Jiménez % Co. en lugar de la firma Cornejo & Umaña



Ltda. S.A de C.V., la cual presentó una oferta más económica, razonando conflicto de intereses de la última, se considera improcedente, dado que presentó declaración jurada expresando que renunciaría a su relación contractual con el Ingenio la Magdalena si resultaba ganadora.

5. Con respecto a la información contenida en el Estado de Resultados del año 2008, depositado en el Registro de Comercio, en lo que respecta a los Ingresos por Servicios cuyo monto no es igual al que contiene el Cuadro de Ventas al Crédito presentado posteriormente por la firma Figueroa Jiménez & Co. S.A. la Comisión de Evaluación de Ofertas debió haber solicitado cuadro demostrativo de los mismos a fin de evitar malas interpretaciones, ya que probablemente el monto del estado financiero contenga ajustes o reclasificaciones que pudieron incidir en su presentación.

En ese sentido, fue necesario que los suscritos miembros de la Comisión revisáramos los criterios evaluados y las ofertas de las cuatro primeras firmas auditoras; obteniendo los porcentajes abajo citados y de los cuales se razonan los que han sido modificados:

FIRMAS AUDITORAS	EVALUACION		
	TECNICA	FINANCIERA	OF. ECON.
3. Figueroa Jiménez & Co. S.A.	100% a/	100% b/	\$200,000.00
1. Fernández y Fernández, Asociados	100%	100%	\$225,000.00
2. Cornejo & Umaña Ltda. de C.V.	80% c/	95% d/	\$190,000.00
4. Murcia & Murcia S.A. de C.V.	77.%	65%	\$325,346.99

- a) Se incrementa a la firma Figueroa Jiménez & Co. S. A porcentaje de 95% al 100%, considerando que en las bases del concurso se definió dentro de la Experiencia Profesional del Ofertante, Especialización de la Firma, el criterio "Si demuestra a través de constancias selladas y firmadas por el Representante legal de la entidad donde prestó el servicio, que se dedicó a los siguientes campos: Auditoría, Contabilidad, Asesoría Administrativa, Asesoría Informática, y Asesoría Legal", la comisión de Evaluación de Ofertas no le había asignado puntos y porcentajes al respecto, por lo que se le asignó 25 puntos equivalentes al 5% situación que fue comprobada mediante constancias de fecha 19 de agosto y 11 de septiembre de 2009, otorgadas por el Director Ejecutivo del CONSAA, la cual indica que prestó servicios al CONSAA cuando actuaba bajo el nombre de PEAT MARWICK MITCHEL y CO. (LATIN AMERICAN).
- b) Se incrementa a la firma Figueroa Jiménez de 80% a 100% considerando que las bases del concurso se definió en la evaluación financiera las áreas de análisis el criterio "Actividad (Rotación de Cuentas por Cobrar) donde obtiene el valor de 4.58 en la evaluación realizada, equivalente al 15% y no se le había asignado puntaje. Además en el criterio "Referencias Bancarias y Crediticias del ofertante que establezca la clasificación de cliente" solamente se le había tomado en cuenta una referencia, y según consta en el expediente son dos las referencias, lo que le da el derecho de 15% y no el 10% como se le había asignado, que sumado el primer criterio totaliza 20%.
- c) Se disminuye a la firma Cornejo y Umaña Ltda. de C.V. del 100% a 80%, considerando que dentro de las bases se estableció en los criterios la metodología a desarrollar, en la que la Comisión de Evaluación de Ofertas otorgó 50 puntos equivalentes al 20%, sustentado en que en la oferta solamente se transcribe el alcance establecido y no especifica ninguna metodología a desarrollar, ni plan de trabajo al respecto.



- d) Se incrementa a la firma *Cornejo y Umaña Ltda. de C.V.* de 90% a 95% considerando que dentro de las bases del concurso se estableció en los criterios a evaluar "Referencias bancarias y crediticias del ofertante que establezca la clasificación de cliente" debido a que solamente se le había tomado en cuenta una referencia y según consta en el expediente presentó tres referencias, por lo que le da derecho al 155 y no al 10% como el asignado por la Comisión.

Por consiguiente, de acuerdo a los ajustes producto de la revisión anterior, se concluye que la firma ganadora del proceso del concurso es la firma *Figueroa Jiménez & Co. S.A.* ya que de conformidad a los que establecen las bases del concurso apartado 23 ADJUDICACIÓN es la firma que técnica y financiera-económica representa la oferta mejor evaluada y es la que mejor conviene a los bien entendidos intereses del estado.

B PRESENTACION DEL ING ALEJANDRO ERNESTO ROJAS MARTINEZ POR PARTE DE DOS FIRMAS OFERTANTES

En las bases del concurso se estableció el numeral 12 del Romano I de los Términos Técnicos "Requisitos de la Firma Auditora y Personal que realizará el trabajo" en el literal c) deberán incluirse cartas compromiso cuando se trate de personal no permanente debidamente certificadas por notario" por lo que la argumentación de la Firma *Fernández y Fernández Asociados*, sobre la presentación del Ing. *Alejandro Ernesto Rojas Martínez* en ofertas presentadas por las firmas *Figueroa Jiménez & Co. de C.V.* y *Ochoa Benítez Asociados, S. A. de C. V.*, no es válida, ya que las bases no establecen que el personal a asignar debía formar parte de la planilla permanente y se exclusivo de una sola firma.

De acuerdo a lo antes expuesto, es necesario concluir lo siguiente:

1. Después de analizar los argumentos planteados por la firma *Fernández y Fernández Asociados*, quien solicitó recurso de revisión, se concluye que en la adjudicación cuestionada no ha existido ninguna violación por parte del Directorio de CONSAA a disposiciones legales y técnicas.
2. Uno de los argumentos vertidos por el Directorio al justificar la adjudicación a la firma *Figueroa Jiménez & Co. S.A.* en lugar de la firma *Cornejo & Umaña Ltda. de C.V.* que presentó una oferta más económica, se considera improcedente, ya que la firma presentó declaración jurada cumpliendo con el requisito exigido por las bases del concurso y además presentó una declaración escrita expresando que renunciaría a su relación contractual con el Ingenio La Magdalena.
3. Que al practicar la revisión y análisis exhaustivo de todo el proceso de adjudicación, se pudo constatar que la Comisión de Evaluación de Ofertas, no aplicó lo establecido en las bases de concurso, lo cual nos llevó a realizar los ajustes necesarios que nos permiten concluir que la firma ganadora del concurso es la firma *Figueroa Jiménez & Co. de C.V.*

Por lo tanto de conformidad con los Art. 77 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 58 de su reglamento.

RECOMENDAMOS:

Confirmar la decisión del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera de adjudicar el Concurso Público No. 001/2009 "Contratación de Servicios de Auditoría Operativa



en las Centrales Azucareras o Ingenios del País" a la firma Figueroa Jiménez & Co. S. A. en virtud de que en la presente revisión obtuvo 100% en las evaluaciones técnicas y financiera y presentó una oferta más económica y por ello a nuestro saber entender es la que mejor conviene a los bien entendidos intereses del Estado."

Así también el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en calidad de miembro del Directorio del CONSAA, presentó los comentarios siguientes:

- I. "Que con fecha 10 de noviembre del 2009, los miembros del Directorio del CONSAA comparecimos a las cita que nos hiciera la corte de Cuentas en la que nos fue leído en borrador del Informe de Examen Especial.
- II. Que a fin de que sean incluidas en el Informe definitivo del presente proceso de Examen Especial, a continuación presento algunos argumentos y elementos en relación con el tema de discusión en discusión que: (i) no forman parte de los resultados obtenidos del Examen Especial ni aparecen en las conclusiones del borrador de informe y/o (ii) ocurrieron con posterioridad a al fecha en la que la Corte de Cuentas practicó la correspondiente revisión....:
 - a) Tal y como consta en el Acta # 170 de sesión del Directorio del CONSAA celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, uno de los argumentos utilizados por los designados de los Ministerios de Economía y Agricultura y Ganadería ante el CONSAA para no adjudicar el Concurso Público a la firma auditora recomendada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue que esa firma auditora había sido contratada durante cuatro años consecutivos para realizar la auditoría operativa en los ingenios, por lo que ya era necesario un cambio .
Como puede observarse dicho argumento es ilegal y autoritario, por lo que es importante señalarlo como uno de los resultados obtenidos realizados por la Corte de Cuentas.
 - b) Con fecha 6 de noviembre del presente año, con posterioridad a la revisión del expediente del Concurso Público por parte de la Corte de Cuentas, fue presentada al Directorio del CONSAA la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, sobre el Recurso de Revisión presentado por la firma Fernández y Fernández Asociados en contra de la adjudicación del Concurso Público a favor de la firma Figueroa Jiménez & Co. S.A de C.V., en la cual se recomienda al Directorio confirmar la decisión de adjudicar el Concurso a la firma auditora Figueroa Jiménez & Co. S.A de C.V. en base a que en tal revisión tal firma obtuvo 100% en las evaluaciones técnicas y financieras y por haber presentado una oferta más económica y por ello conveniente para los bien entendidos intereses del estado.

Al respecto, hago de su conocimiento que tanto el suscrito como algunos otros miembros del Directorio del CONSAA, no compartimos la recomendación hecha por la Comisión Especial de Alto Nivel por considerar que esta se extralimitó en sus funciones al modificar la evaluación de ofertas que en su oportunidad presentó el Directorio del CONSAA la Comisión de Evaluación de Ofertas, ya que el Art. 77 de la LACAP limita la actuación de la Comisión a emitir una recomendación sobre la forma o el sentido en que la autoridad correspondiente."

VI) COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de los comentarios expresado por la Administración, consideramos lo siguiente:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.



1. La Comisión Especial de Alto Nivel fue nombrada por el Directorio del CONSAA para resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por la Firma Fernández y Fernández Asociados, en cumplimiento con lo que establece el Art. 77 de la LACAP.
2. Dicha Comisión Especial, presentó un Acta de Informe, en el que revisaron los criterios evaluados de las ofertas presentadas, reasignando puntos a la firma Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C. V. respaldados en evidencia anexa, no obstante la información contenida en los anexos 3 y 4, no cumple con los requerimientos de las bases del Concurso.
3. De acuerdo con el Art. 77 de la LACAP, la Comisión Especial de Alto Nivel, no se extralimitó en sus funciones al modificar la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, ya que dicho artículo no la limita únicamente a emitir recomendación sobre la forma o el sentido en que la autoridad correspondiente debe resolver el Recurso de Revisión.
4. Al revisar el expediente de licitación y oferta presentada por la firma Figueroa Jiménez & Co. S. A. de C. V., no se encontró evidencia de constancias firmadas y selladas por representantes legales de entidades donde haya prestado servicios en los campos de:
 - ♦ Auditoría
 - ♦ Contabilidad
 - ♦ Asesoría Administrativa
 - ♦ Asesoría Legal
 - ♦ Asesoría Informática

Únicamente se encontró evidencia de la constancia extendida por el Director Ejecutivo del CONSAA, en la que se manifiesta haber recibido servicios de **Auditoría Permanente** en los Ingenios Operantes en el País, bajo representación de la firma Peat, Marwick, Mitchell y & S, A. y constancia donde se aclara que dicha firma auditora es ahora Figueroa Jiménez & Co. S. A., no cumpliendo con el requerimiento de las bases al no presentar las constancias firmadas y selladas por el representante legal, que documenten que la mencionada firma prestó servicios en los otros campos citados anteriormente, para poder asignar los 25 puntos equivalentes al 5 % del puntaje en la evaluación técnica,

La reevaluación de la oferta y reasignación del 5% realizada por la Comisión Especial de Alto Nivel, a la firma Figueroa Jiménez, no está respaldada por evidencia contundente, ya que no puede adjudicarse dicho porcentaje de la calificación técnica, por la sola presentación de una constancia, que no evidencia la especialización de la firma en todos los campos que las bases requieren.

Las bases requieren demostrar, como mínimo, la especialización de la firma en la prestación del servicio en los campos de Auditoría y Contabilidad, por el cual se asignaría sólo el 2%.

5. El Art 55 inciso 2º, establece que: "La evaluación de los aspectos técnicos, será determinante" y el Art 56 inciso 2º establece que "La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente."



En atención a lo que establecen ambos artículos, la recomendación de adjudicación debe ser asignada a la oferta que tenga las mejores calificaciones, no solamente se tomará en cuenta el cumplimiento de las calificaciones mínimas, para tomar una decisión de adjudicación, en base al monto de la oferta.

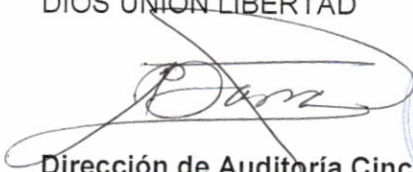
VII) CONCLUSIÓN

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se considera que la recomendación que presentó la Comisión Especial de Alto Nivel en el Acta-Informe de fecha 3 de noviembre del corriente año para adjudicar el Concurso Público No. 001/2009 a la Firma Figueroa Jiménez &, S. A. de C. V. no está considerando la oferta mejor evaluada, además que está asignando puntos en base a evidencia incompleta, según los requerimientos de las bases del concurso.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al Concurso Público No. 001/2009 "Contratación de Servicios de Auditoría Operativa en las Centrales Azucareras o Ingenios del País." Y está destinado para informar al Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de diciembre del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco.

